

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez **recurso de reposición y en subsidio de apelación** presentado por la abogada DANIELA MOLINA OSPINA, quien argumenta, ser apoderada del demandado FERNANDO BRAND GIRON, frente al auto No. 117 del 17 de agosto de 2023.

Así mismo téngase en cuenta la constancia secretarial obrante en el consecutivo 112 y la **renuncia de la abogada ISABELLA BERON GARCÍA al mandato conferido por el demandado FERNANDO BRAND GIRON** obrante a folio 113. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1283**

ASUNTO : REPONE PARA REVOCAR AUTO 1117 DEL 3-8-2023 – ACEPTA RENUNCIA AL PODER – RECONOCE PERSONERIA.
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : TÍTULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO : FERNANDO BRAND GIRON
RADICACIÓN : 765203103003-2015-00093-00

Procede el Despacho a **resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación** formulado por la abogada DANIELA MOLINA OSPINA, quien argumenta ser apoderada del demandado FERNANDO BRAND GIRON, frente al auto No. 117 del 017 de agosto de 2023¹, en el cual se rechazó de plano el recurso de reposición en subsidio copias para queja frente al proveído No. 1060 del 3 de agosto de la presente anualidad.

Así mismo resolver lo que en derecho corresponda frente a la renuncia presentada por la doctora ISABELLA BERON GARCÍA como mandataria judicial del demandado FERNANDO BRAND GIRON y; el consecuente reconocimiento de personería para actuar de la doctora DANIELA MOLINA OSPINA presentado desde el 10 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2023, la doctora ISABELLA BERON GARCÍA, presentó memorial poder, otorgado por el demandado FERNANDO BRAND GIRON; a quien se le otorgó poder mediante auto No. 0612 del 2 de mayo de 2023 [sec. 61-62 cdo 1]

¹ Secuencia 101 cdo 1 del Expediente Digital

Para el 10 de julio de los corridos la doctora DANIELA MOLINA OSPINA, presentó memorial de solicitud de control de legalidad, junto al memorial poder otorgado por el demandado FERNANDO BRAND GIRON; control de legalidad desatado por auto No. 0995 del 21 de julio de los corridos, sin hacer pronunciamiento respecto del poder otorgado a la doctora DANIELA MOLINA OSPINA [sec. 78 cdo 1]

Dicho proveído fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la doctora DANIELA MOLINA OSPINA quien aduce nuevamente ser apoderada judicial del demandado FERNANDO BRAND GIRON, mismo que por auto No. 1060 del 3 de agosto de los corridos dispuso no reponer y no conceder la alzada deprecada [sec. 86 cdo 1]

Contra el auto No. 1060 del 3 de agosto de la presente anualidad, la doctora DANIELA MOLINA OSPINA apoderada judicial del demandado FERNANDO BRAND GIRON, presentó recurso de reposición en subsidio de queja el pasado 14 de agosto de 2023; mismo que fue rechazado de plano, mediante auto No. 1117 del 17 de agosto de 2023, bajo el argumento de que la togada MOLINA OSPINA no contaba con poder para actuar en procura del plurimentado demandado [sec. 92 y 117 sec. 1]

Por lo que la apoderada DANIELA MOLINA OSPINA presenta recurso de reposición en subsidio apelación, dentro del término legal, exponiendo que la abogada ISABELLA BERON GARCÍA presentó renuncia al mandato del señor FERNANDO BRAND GIRON desde el 19 de mayo de 2023, presentando captura de la remisión del memorial al correo institucional del Despacho.

Del recurso en mientes se corrió traslado en lista No. 28 del 28-08-2023; donde la parte ejecutante se refirió respecto del control de legalidad deprecado por la apoderada del señor FERNANDO BRAND GIRON.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determinar si se vulneró el Debido Proceso en la actuación impugnada, al haberse negado el recurso de reposición en sub, y si hay lugar o no a REPONER para REVOCAR el auto No. 1117 proferido el 17 de agosto de 2023; y en caso negativo resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto en subsidio.

En caso de proceder con la reposición del auto No. 1117 del 17 de agosto de 2023; proceder a resolver la renuncia presentada por la doctora ISABELLA BERON GARCÍA como mandataria judicial del demandado FERNANDO BRAND GIRON y; el consecuente reconocimiento de personería para actuar de la doctora DANIELA MOLINA OSPINA presentado desde el 10 de julio de 2023.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso:

Artículo 14. – Indica que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previas en el Código General del Proceso.

Artículo 73. – Prevé el Derecho de postulación

Artículo 318.- Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de Conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

De la revisión estricto del expediente se logra evidenciar que le asiste razón a la togada DANIELA MOLINA OSPINA en los argumentos genitores de la reposición formulada contra del auto 1117 del 17 de agosto de los corridos, ya que de la revisión del correo institucional j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co se evidencia que el 19 de mayo de 2023; la doctora ISABELLA BERON GARCÍA presentó memorial por el cual renuncia al mandato conferido por el demandado FERNANDO BRAND GIRON, mismo al que se le dio acuse de recibido más por error involuntario no quedó debidamente cargado en el presente expediente digital [sec. 112 y 113 cdo 2 cdo Principal]

Por lo tanto el 10 de julio de 2023, la abogada DANIELA OSPINA presentó memorial poder otorgado por el demandado FERNANDO BRAND GIRON, por lo que encuentra este despacho acertado el argumento de la quejosa, por lo que este despacho con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, ordenará **REPONER el auto atacado, dejando sin efecto el auto No. 1117 del 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia atendiendo la **renuncia del poder presentada**, visible en el consecutivo 113 cuaderno 2 del cuaderno principal del expediente digital y como quiera que se encuentra dentro de los parámetros del art. 76 del C.G.P. se ACEPTARÁ la renuncia al mandato que le fuera conferido a la doctora ISABELLA BERON GARCÍA como apoderado judicial el demandado FERNANDO BRAND GIRON, desde el **19 de mayo de 2023.**

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., y al poder allegado en donde el citado demandado señor FERNANDO BRAND GIRON con cédula de ciudadanía No. 14.978.026 confirió poder a la abogada DANIELA MOLINA OSPINA con c.c. No. 1114832174 del Cerrito (V.) y T.P. No. 358.542 del C.S de la J., **se reconocerá personería a la mencionada abogada para que represente a la parte demandada dentro del presente proceso Ejecutivo desde el 10 de julio de 2023.**

Atendiendo la prosperidad de la reposición incoada, **no se hace necesario conceder la alzada en subsidio deprecada** por el memorialista de la parte ejecutada.

Finalmente, teniendo en cuenta que por el presente proveído se deja sin efecto el auto No. 1117 del 17 de agosto de 2023; sería del caso entrar a resolver la reposición y en subsidio copias para ir en queja en contra del auto No. 1060 del 3 de agosto de 2023; mismo que será desatado en providencia aparte para una mejor práctica jurídica y mayor claridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTO el auto No. 117 del 17 de agosto de 2023, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia; en consecuencia, en providencia aparte entrar a resolver la reposición en subsidio copias para ir en queja en contra del auto No. 1060 del 3 de agosto de 2023; para una mejor práctica jurídica y mayor claridad.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido a la abogada ISABELLA BERON GARCÍA, como apoderada judicial del demandando **FERNANDO BRAND GIRON, desde el 19 de mayo de 2023.-**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANIELA MOLINA OSPINA con c.c. No. 1114832174 del Cerrito (V.) y T.P. No. 358.542 del C.S de la J. como apoderada del demandado, señor FERNANDO BRAND GIRON con cédula de ciudadanía No. 14.978.026, desde el **10 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c74b0239eedbf3cd52ded95722e5c38a2355cef96ce3c06ce6f9bf07589e8**
Documento generado en 25/09/2023 08:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>